



DECRETO N°: 1135  
EN CONCON,

18 MAY 2021

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) Ley N° 19424 que creó la comuna de Concón.
- b) La Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento N° 250, de fecha 24 septiembre 2004, del Ministerio de Hacienda, artículo 10, N°7, letra e): "Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros"
- d) La Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento N° 250, de fecha 24 septiembre 2004, del Ministerio de Hacienda, artículo 10, N°7, letra g): " Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad".
- e) La Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, Art. 4°, número 7.
- f) Resolución I.600/08 y 15.700/12, ambas de Contraloría General de la Republica.
- g) Solicitud de pedido N°138, de fecha 21 de abril del 2021, requerida por Dirección del CESFAM.
- h) Certificado N°432, de fecha abril 2021, de Director del CESFAM-SAR que indica justificación de contratación del servicio.
- i) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°132, de fecha 26 de abril 2021, que consigna cuenta presupuestaria, monto y modalidad de contratación.
- j) Cotización N° SAP-80636/21 del proveedor Vigatec S.A
- k) O.C 2598-298-CM18 y O.C 2598-299-CM18 comprueban adquisición e instalación de tótem con la empresa Vigatec S.A.
- l) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se requiere servicio de mantención y reparación preventiva para tótem del SOME del Cesfam, ya que actualmente presenta fallas que afectan la operatividad del SOME.

**SEGUNDO:** Que motivo de lo anterior, de realizar a la brevedad servicio se hace necesario recurrir al trato directo considerando la continuidad del servicio.

**TERCERO:** Que Vigatec S.A, es la empresa con la cual se adquirió la estación de auto atención para los usuarios y fueron los encargados de la instalación y habilitación del equipo.

**DECRETO**

1. **AUTORÍCESE** el trato o contratación directa del servicio de mantención y reparación preventiva del Tótem SOME del CESFAM. Con el proveedor señores **VIGATEC S.A RUT: 96.587.380-5**, por un monto total de **US \$ 250 +IVA**. Según se consigna en los vistos y considerando. En virtud de los antecedentes indicados.
2. **IMPÚTESE**, el gasto a la cuenta presupuestaria correspondiente.
3. **PROCÉDASE** a la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
4. **DISTRIBÚYASE** por Secretaria Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo consignado en su distribución.
5. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DISTRIBÚYASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución

1. Sec. Municipal
2. Adquisiciones salud

OSG/MEG/MCD/mml.



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ  
ALCALDE

EUGENIO  
SAN ROMAN  
COURBIS

Firmado digitalmente  
por EUGENIO SAN  
ROMAN COURBIS  
Fecha: 2021.05.18  
15:57:52 -04'00'